**Resolución Nro. PCG-DGA-2025-0002-R**
Guayaquil, 03 de Febrero de 2025

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**LICENCIA AMBIENTAL No. 436-LA-DPGA-GPG**

**PARA EL PROYECTO DENOMINADO "HACIENDA BANANERA ROSITA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE"**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

## CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce *"(…) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

**Que**, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales";*

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia". "(…) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el*

*espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley";*

**Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";*

**Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.*
*La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles";*

**Que,** el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"en caso de daños ambienta/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (…)";*

**Que,** el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala *"Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción";*

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

**Que,** el literal 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el *"Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: "(…) La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales";*

**Que,** el literal 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que *"La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental";*

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que, " *(…) De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos";*

**Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que *"El Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.*
*Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial";*

**Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, establece que " *(…) Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código";*

**Que,** el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente expresa que " *(…) La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.*
*Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse";*

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que " *(…) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.*
*El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas;*

**Que,** el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente establece " *(…) La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos (…)"*;



**Prefectura del Guayas,**
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
**Contacto:**
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec

**Que,** el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que " *(…) Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.*
*Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.";*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que *"los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite"*;

**Que**, el artículo 422 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Catálogo y categorización de actividades. - El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental. El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad (…)";*

**Que**, el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico establece, *"En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad (…)"*;

**Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico determina que , *"La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización Administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental";*

**Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 establece que la Licencia Ambiental *"es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado";*

**Que,** el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social.
Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y, de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

**Que,** mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023, del 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en calidad de Prefecta Provincial del Guayas, emitió la delegación al Director/a Provincial de Gestión Ambiental, con el fin de suscribir los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que,** Mediante Oficio No. MAE-SCA-2019-0206-O, de fecha 22 de enero de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales, que: *"(….) considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regulación a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regulación ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal (…)";*

**Que,** con fecha 17 de junio de 2019, la empresa ARQUEOL S.A, registró en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas; categorizada con el código CIIU A0122.01.01, como "*Cultivo de bananos y plátanos*", y asignada con el código MAE-RA-2019-421993, calificada como impacto MEDIO;

**Que,** Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2019-233181, de fecha 17 de junio de 2019, el Ministerio de Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicado entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas; asignada con el código MAE-RA-2019-421993, establece que NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) del Estado y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

**Coordenadas (UTM) del área geográfica de implantación de la actividad bananera Rosita**

| No. | X | Y |
|---|---|---|
| 1 | 650698 | 9763798 |
| 2 | 650549 | 9763654 |
| 3 | 650473 | 9763624 |
| 4 | 650506 | 9763484 |
| 5 | 650412 | 9763492 |
| 6 | 650322 | 9763478 |
| 7 | 650140 | 9763330 |
| 8 | 649960 | 9763288 |
| 9 | 649921 | 9763216 |
| 10 | 649930 | 9763164 |
| 11 | 649960 | 9763058 |
| 12 | 649863 | 9762894 |
| 13 | 649822 | 9762858 |
| 14 | 649638 | 9762772 |
| 15 | 649563 | 9762864 |
| 16 | 649484 | 9762930 |
| 17 | 649386 | 9763106 |

| | | |
|---|---|---|
| 18 | 649317 | 9763172 |
| 19 | 649146 | 9763174 |
| 20 | 649100 | 9763208 |
| 21 | 648944 | 9763422 |
| 22 | 648925 | 9763432 |
| 23 | 648919 | 9763456 |
| 24 | 648843 | 9763508 |
| 25 | 648755 | 9763472 |
| 26 | 648580 | 9763472 |
| 27 | 648500 | 9763526 |
| 28 | 648452 | 9763544 |
| 29 | 648608 | 9763792 |
| 30 | 648661 | 9763734 |
| 31 | 648934 | 9764088 |
| 32 | 648423 | 9764220 |
| 33 | 648172 | 9763918 |
| 34 | 648096 | 9763978 |
| 35 | 648007 | 9764134 |
| 36 | 647924 | 9764240 |
| 37 | 647841 | 9764282 |
| 38 | 647602 | 9764314 |
| 39 | 647600 | 9764372 |
| 40 | 647686 | 9764432 |
| 41 | 647711 | 9764438 |
| 42 | 647832 | 9764360 |
| 43 | 647995 | 9764456 |
| 44 | 647974 | 9764604 |
| 45 | 648254 | 9764622 |
| 46 | 648667 | 9764988 |
| 47 | 648748 | 9764962 |
| 48 | 648692 | 9764874 |
| 49 | 648707 | 9764744 |
| 50 | 648757 | 9764634 |
| 51 | 648813 | 9764594 |
| 52 | 649125 | 9764550 |
| 53 | 649275 | 9764564 |
| 54 | 649372 | 9764336 |
| 55 | 649456 | 9764120 |
| 56 | 649628 | 9763984 |
| 57 | 650120 | 9763958 |
| 58 | 650143 | 9763900 |
| 59 | 650194 | 9763862 |
| 60 | 650207 | 9763824 |
| 61 | 650314 | 9763710 |
| 62 | 650457 | 9763734 |
| 63 | 650466 | 9763894 |



**Prefectura del Guayas,**
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
**Contacto:**
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec

| | | |
|---|---|---|
| 64 | 650512 | 9763934 |
| 65 | 650598 | 9763922 |
| 66 | 650670 | 9763914 |
| 67 | 650698 | 9763798 |

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

**Que**, con fecha 17 de junio de 2019, la empresa ARQUEOL S.A, descargó del Sistema Único de Inform Ambiental (SUIA), los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERAC MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cant Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 18 de junio de 2019, la empresa ARQUEOL S.A, ingresó el Estud Impacto Ambiental de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Ch cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que**, mediante oficio No. 1510-2019-DPGA-GPG, de fecha 21 de octubre de 2019, basado en el memor No. 111-2019-PRA-SGCA-DPGA-GPG, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura Guayas, observó, el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad identificada como "HACIENDA BANAN ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias Jacinto de Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 18 de diciembre de 2019, la empresa ARQUEOL S.A, reingresó el Es de Impacto Ambiental de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Ch cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio s/n, de fecha 22 de enero de 2020, la empresa ARQUEOL S.A, ingresó un inform resultados de análisis de aguas residuales y certificado uso de suelo, como alcance al Estudio de Imp Ambiental de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Ch cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que**, mediante oficio No. 943-2021-DPGA-GPG, de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección Provinci Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, observó, el reingreso del Estudio de Impacto Ambiental actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERAC MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cant Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio s/n, de fecha 13 de agosto de 2021, la empresa ARQUEOL S.A, realizó el reingres Estudio de Impacto Ambiental de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacint Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que**, mediante oficio No.1239-2021-DPGA-GPG, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Dirección Prov de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, determina que el Estudio de Impacto Ambi (reingresado) de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Ch cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas, CUMPLE con los requisitos técnicos y le establecidos en la normativa ambiental vigente y dispone al Operador:

- Iniciar el Proceso de Participación Ciudadana de conformidad al D.E No. 752.
- Una vez finalizado el Proceso de Participación Ciudadana deberá presentar en el término de diez el estudio de impacto ambiental definitivo incluyendo las opiniones y observaciones resultante

proceso de participación ciudadana.

**Que,** con fecha 23 de marzo de 2022, la empresa ARQUEOL S.A., informa a la Prefectura del Guayas qu 16 de marzo del 2022, requirió al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la designación d Facilitador Ambiental para el proceso de participación ciudadana del proyecto denominado "Opera Mantenimiento, Cierre y Abandono de la hacienda bananera ROSITA", y solicitó… "dar continuidad al pro de licenciamiento ambiental."

Mediante Oficio No. MAATE-DRA-2022-0599-O, ingresado en esta Dirección Provincial de Gestión Ambi el 30 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente, y Transición Ecológica, confirmar la solicitud de designación del Facilitador Ambiental para el inicio del pro de participación ciudadana solicitado por el operador del proyecto";

**Que**, mediante oficio No. 782-2022-DPGA-GPG, de fecha 17 de junio de 2022, la Dirección Provinci Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, aceptó la solicitud de designación de Facilitador Ambi para el inicio del Proceso de Participación Ciudadana de la actividad identificada como "HACIE BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre parroquias San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que**, mediante oficio No. MAATE-DRA-2022-0790-O, de fecha 21 de julio de 2022, el Ministerio de Ambi Agua y Transición Ecológica comunica que, de conformidad con la normativa antes citada, se concluye q GAD descentralizado Provincial del Guayas es responsable de los procesos de regularización ambient conformidad con la Resolución No. 036 del 15 de abril de 2016, toda vez que el análisis y cumplimient proceso de regularización ambiental es de su competencia y por lo tanto de su responsabilidad cumplimiento a los tiempos y señalamientos establecidos en la norma ambiental; ante lo expuesto se de al Facilitador Ambiental para la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yagu Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio s/n, de fecha 23 de agosto de 2022, la Lcda. Carmen Yauri pone en conocimiento Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, su asignación como facilita ambiental para la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Ch cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio s/n, de fecha 14 de septiembre de 2022, la Lcda. Carmen Yauri en calidad de Facilita Ambiental para la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ingresa el Informe de Planificación con los respec respaldos de la visita previa;

**Que**, mediante oficio No.1206-2022-DPGA-GPG, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Dirección Prov de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, comunica al Facilitador Ambiental y al Operador actividad, que los mecanismos establecidos en el Informe de Planificación del Proceso de Particip Ciudadana de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Ch cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas, cumple con las disposiciones establecidas normativa ambiental vigente;

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 29 de septiembre de 2022, la empresa ARQUEOL S.A., informa el ca de consultor ambiental para la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yagu Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 20 de octubre de 2022, la Lcda. Carmen Yauri en calidad de facilita ambiental para la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ingresa el Informe de Sistematización del Proces Participación Ciudadana de la actividad, adjuntando la información de respaldo;

**Que**, mediante oficio No. 1536-2022-DPGA-GPG, de fecha 23 de octubre de 2022, con base en el memor No. 207-2022-PRA-SGCA-GPGA-GPG, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura

Guayas, comunica al facilitador ambiental y al Operador de la actividad, que el Informe de Sistematizació Proceso de Participación Ciudadana de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacint Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas, cumple con las disposici establecidas en la normativa ambiental vigente, en virtud de lo cual es aprobado y se dispone presentar término de diez días el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 20 de diciembre de 2022, la empresa ARQUEOL S.A., ingresó el Estud Impacto Ambiental definitivo, de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicada entre las parroquias San Jacint Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas;

**Que,** mediante Oficio No. 515-2023-DPGA-GPG, de fecha 17 de abril de 2023, sobre la base del memor No. 046-2023-PRA-SGCA-DPGA-GPG, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura Guayas, determina que el Estudio de Impacto Ambiental definitivo de la actividad identificada "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", cu con lo establecido en la normativa ambiental vigente, y se dispone ingresar la siguiente información:

- Formulario 101 del SRI casilla 799, costos de operación de la actividad, representados en los est de resultados individuales declarado y firmado por el contador y operador, respectivamente notariac
- RUC del proyecto en proceso de regularización; si posee más de un establecimiento, deberá incl detalle de costos y gastos por cada uno de ellos que sumados den el valor declarado en el casillero del formulario 101 del SRI, firmado por el contador y operador, además deberá estar notariado.
- Copia de cédula de identidad y certificado de votación del Representante Legal del proyecto en pro de regularización y del contador respectivamente notariado.
- Copia del último impuesto predial pagado (2022) del terreno donde se ubica el proyecto en proces regularización.
- Comprobante de pago de la tasa ambiental No. 16, por concepto de control y seguimiento (PCS), p valor de USD 80,00 (ochenta con 00/100 dólares estadounidense).
- Original de la Póliza de Seguros o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Ma Ambiental; de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a favor del Gobierno Prov del Guayas, por el monto total del valor de las medidas del Plan de Manejo Ambiental validac mismo que corresponde a USD 3.300,00 (tres mil trescientos con 00/100 dólares estadounidenses).

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 8 de junio de 2023, la empresa ARQUEOL S.A., ingresó document obligatoria de acuerdo a lo solicitado en el Oficio No. 515-2023-DPGA-GPG, para el cálculo de las t ambientales de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE";

**Que,** mediante Oficio No. GPG-DPGA-2023-0247-O, de fecha 8 de diciembre de 2023, sobre la bas Informe Técnico No. 145-LTA-SGCA-DPGA-GPG-2023, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Prefectura Ciudadana del Guayas, le dispone al Operador de la actividad identificada como "HACIE BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", realizar el pago tasa ambiental No. 5, (referente a revisión de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambi por el valor de USD 2.181,46 dos mil ciento ochenta y uno con 46/100 dólares estadounidenses) y la ambiental No. 16, (referente a control y seguimiento por el valor de USD 80,00 ochenta con 00/100 dó estadounidenses; cuyo total a cancelar es el valor de USD 2.261,46 (dos mil doscientos sesenta y ur 46/100 dólares estadounidenses);

**Que**, mediante oficio s/n, de fecha 16 de enero de 2024, la empresa ARQUEOL S.A., ingresó el comprob de ingreso de caja No. 39011, de fecha 9 de mayo de 2023, por concepto de pago de tasa No. 16, por con seguimiento, por el valor de USD 80,00 (ochenta con 00/100 dólares estadounidenses); y el comproban ingreso de caja No. 41529, de fecha 12 de enero de 2024, por concepto de pago de tasa No. 5 por emisi la licencia ambiental, por el valor total de USD 2.181,46 (dos mil ciento ochenta y un con 46/100 dó

estadounidenses).

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guaya acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar est de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

## RESUELVE:

**Art. 1**.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la acti identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENT CIERRE", registrado con código No. MAE-RA-2019-421993, ubicada entre las parroquias San Jacint Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas; categorizada con el código A0122.01, como "Cultivo de bananos y plátanos", con impacto MEDIO.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa ARQUEOL S.A, para la ejecución de la actividad identif como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIER registrado con código No. MAE-RA-2019-421993, ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Ch cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas.

**Art. 3.-** Las obligaciones que deberá cumplir la empresa ARQUEOL S.A, por el otorgamiento de la Lic Ambiental para la ejecución de la actividad identificada como "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", registrado con código No. MAE-RA-2019-421993, ubi entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Gua categorizada con el código CIIU A0122.01 como "Cultivo de bananos y plátanos", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambi aprobado.
2. Presentar ante la Prefectura Ciudadana del Guayas de forma anual los Informes de Monitorec Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atenc establecido en las normas sectoriales, hasta el 15 de enero del siguiente año, en conjunto co Informes de Gestión Ambiental, en base al Art. 2 del Decreto Ejecutivo 573 del 8 de octubre del 202
3. Obtener el Registro definitivo de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Auto Ambiental Nacional y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma té emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunic escrita a la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura Ciudadana del Guayas, las fechas de y fin de cada una de las fases desarrolladas por la actividad (Operación, Mantenimiento, Cie Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar ante la Prefectura Ciudadana del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento actividad, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, obligaciones de la Autoriz Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un (1) después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada tres (3) años, acorde periodicidad y directrices establecida en la normativa ambiental vigente, cumpliendo previamente c ingreso de los Términos de Referencia en los tiempos establecidos.
6. Proporcionar al personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, todas las facilidades para l los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Cuando corresponda y en caso de ser necesario, presentar a la Prefectura Ciudadana del Guaya

Plan Emergente, dentro del término de 24 (veinticuatro) horas, de producida una emergencia.

8. Informar previamente a la Dirección de Gestión Ambiental, sobre ampliaciones o modificaciones actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamient parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la natural especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la me de lo posible, prevengan los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humar patrimonio natural.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la activida cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, norm ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental, en las partes correspondan.
12. Cancelar anualmente y/o cuando corresponda, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pag tasas por control y seguimiento ambiental, visitas realizadas y comunicadas oficialmente, de acue lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualiz oportuna de este documento.
14. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acci pertinentes a aplicar, si por alguna razón la actividad en cualquiera de sus fases, de suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vige para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
15. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la acti autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el co y seguimiento, por un periodo mínimo de diez (10) años, los que deberán estar disponibles para Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

**Art. 4.-** La Prefectura Ciudadana del Guayas se encargará de verificar la implementación de las me ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental actividad identificada como " HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES DE OPERAC MANTENIMIENTO Y CIERRE", registrado con código No. MAE-RA-2019-421993, ubicada entre las parroc San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, de la provincia del Guayas; categorizada co código CIIU A0122.01 como "Cultivo de bananos y plátanos"; y, demás obligaciones y disposici determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento se procederá conforme a lo establecido normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa ARQUEOL S.A, y publíquese en la Gaceta Oficial Prefectura Ciudadana del Guayas.

Del control y seguimiento de lo establecido en esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambi de la Prefectura Ciudadana del Guayas.



**Prefectura del Guayas,**
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
**Contacto:**
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GOBIE**
**PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

ING. MARIA AUXILIADORA JACOME CORNEJO
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS**



**Prefectura del Guayas,**
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
**Contacto:**
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec

**RESOLUCIÓN Nro. 436-LA-DPGA-GPG**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "HACIENDA BANANERA ROSITA EN SUS FASES D OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE"**

---

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambienta Aplicación Responsable (AAAr), y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constituci la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y Có Orgánico del Ambiente, los cuales establecen el compromiso de precautelar el interés público en lo concern a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustent confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa ARQUEOL S.A, para que en sujeción al Es de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "HACIENDA BANAN ROSITA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", registrado con código No. MAE 2019-421993, ubicada entre las parroquias San Jacinto de Yaguachi-Chobo, cantones Yaguachi-Milagro, provincia del Guayas; categorizada con el código CIIU A0122.01 como "Cultivo de bananos y plátanos"; ej la actividad.

En virtud de lo expuesto, la empresa ARQUEOL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambi aprobado.
2. Presentar ante la Prefectura del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisi Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establ en las normas sectoriales, hasta el 15 de enero del siguiente año, en conjunto con los Informe Gestión Ambiental, en base al Art. 2 del Decreto Ejecutivo 573 del 8 de octubre del 2022.
3. Obtener el Registro definitivo de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Auto Ambiental Nacional y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma té emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunic escrita a la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura Ciudadana del Guayas, las fechas de y fin de cada una de las fases desarrolladas por la actividad (Operación, Mantenimiento, Cie Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar ante la Prefectura Ciudadana del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento actividad, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, obligaciones de la Autoriz Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un (1) después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada tres (3) años, acorde periodicidad y directrices establecida en la normativa ambiental vigente, cumpliendo previamente c ingreso de los Términos de Referencia en los tiempos establecidos.
6. Proporcionar al personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, todas las facilidades para l los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Cuando corresponda y en caso de ser necesario, presentar a la Prefectura Ciudadana del Guaya Plan Emergente, dentro del término de 24 (veinticuatro) horas, de producida una emergencia.
8. Informar previamente a la Dirección de Gestión Ambiental, sobre ampliaciones o modificaciones actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamient parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la natural especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la me de lo posible, prevengan los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humar patrimonio natural.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la activ e n Cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vig normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental, en las p que correspondan.
12. Cancelar anualmente y/o cuando corresponda, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pag tasas por control y seguimiento ambiental, visitas realizadas y comunicadas oficialmente, de acuer lo establecido en la normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualiza oportuna de este documento.
14. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acci pertinentes a aplicar, si por alguna razón la actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspe temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes pa caso de los Planes de Cierre y Abandono.
15. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la acti autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el co y seguimiento, por un periodo mínimo de diez (10) años, los que deberán estar disponibles para Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la fecha d extinción mediante resolución administrativa.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causa suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la conce costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente Reglamento de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificad Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho correspo

Del control y seguimiento de lo establecido en esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambi de la Prefectura Ciudadana del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa ARQUEOL S.A, y publíquese en la Gaceta Oficial Prefectura Ciudadana del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GOBIEI PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

ING. MARIA AUXILIADORA JACOME CORNEJO
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS**

*Firmado digitalmente por:*
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2025-02-03 15:23:04 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
**DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

**Copia a:**

Ing Karla Noemi Moran Valencia
**ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL**

M.Sc. Carlos Edmundo Villon Zambrano
**SUBDIRECTOR DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL**

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
**SECRETARIO GENERAL**

Mgs. Luis Gerardo Panchano Valencia
**ANALISTA 3 DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL**

MJC/lpv/cvz
GENERADO POR E-DOC: **#8930**



**Prefectura del Guayas,**
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
**Contacto:**
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec